

12. VENEZUELA

Isaac J. Pardo, *Esta tierra de gracia. Imagen de Venezuela en el siglo XVI*. Prólogo de Miguel Ángel Asturias. Monte Ávila Editores, Caracas, Venezuela, 1984. Sobre la encomienda (p. 174). Y encomiendas para soldados negros (p. 230).

Ansias de señorío, hondamente arraigadas en el español. América va a ser campo propicio para satisfacer aquellas ansias (p. 175). El espíritu y la letra de las leyes dista del feudalismo a que aspiran muchos (p. 178). Imperfecciones en la realidad: encomenderos que no sufragan la doctrina, excesos en el servicio y malos tratos, abusos sexuales con las indias, excesos de autoridad, despojos de tierras, restitución por despojos de bienes (p. 179). Sobre la encomienda afianzan su prosperidad los beneméritos conquistadores, y sus hijos y nietos (p. 182). Las notas correspondientes en las páginas 188 y 189, citando en cuanto a Venezuela la obra de Eduardo Arcila Farías, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Sevilla, 1957 y Caracas, 1979, Universidad Central. Y los volúmenes de *Encomiendas*, publicados en Caracas (Documentos del Archivo de la Nación).

Encomiendas para soldados negros. Explicando la ascensión social del negro por medio del servicio militar, el autor menciona que, en los primeros días del siglo XVII, los indios alzados de Nirgua amenazan a Valencia del Rey y ponen en peligro las comunicaciones con el Nuevo Reino de Granada y con el Perú. El gobernador Arias Vaca no encuentra gente española dispuesta a pacificarlos, por lo que opina que se haga por medio y manos de los mulatos libres y morenos libres que hay en esta gobernación, y que el capitán y oficiales de guerra que se nombrén sean de ellos (p. 230).

Los negros libres ponen sus condiciones: los mulatos horros y zambahigos y morenos, sus hijos y descendientes “y todas las demás personas de este género”, habrán de quedar exentos de los requintos que cada un año deben o debieren a S.M. y esto perpetuamente. En el pueblo que se funde después de ser pacificados los indios de Nirgua, los negros serán alcaldes y regidores, y desempeñarán todos los otros cargos que sean necesarios. De los dos oficiales reales, uno será español y el otro será negro o mulato. Ninguno de aquellos cargos será puesto a subasta por el Rey por diez años. Entre los negros conquistadores habrán de repartirse los solares, las estancias “y las encomiendas de los indios, aunque ya estuvieren encomendados”. Respecto a los esfuerzos de los negros por liberarse

del tributo de un peso de oro anual y por adquirir privilegios en pago de sus servicios militares: copias en Academia Nacional de la Historia (p. 244, n. 31). Expediente del Maestre de Campo Garci-González de Silva, vecino de la ciudad de Santiago, Provincia de Venezuela, proponiendo la conquista de los cumanagotos, chacopatas y otros pueblos, a su costa. Documento sin fecha, visto en el Consejo de Indias el 19 de junio de 1603. Carta de Alonso Arias Vaca a S.M., Coro, 15 octubre 1601, n. 32. El Gobernador acepta las peticiones con una salvedad: esa provincia de negros libres podía hacer creer a los esclavos cimarrones que, en llegando a ella, alcanzarían también la libertad. Los conquistadores de color darían aviso si recalaba algún negro alzado. La reducción de los cumanagotos y la conquista de los jirajaras por los negros quedaron en el papel.

En 1814, ya iniciada la guerra de Independencia y durante la Guerra Federal en 1859-63, habrá degollinas del blanqueo (p. 244, n. 32). Juan Uslar Pietri, *Historia de la rebelión popular de 1814*, París, 1954. En 1854 es abolida la esclavitud en Venezuela.

Servicio Personal. Venezuela, desde el siglo XVI

Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), *Testimonios sobre la formación para el trabajo (1539-1970)*. Caracas, 1972.

Trae escrituras de contratos de aprendizaje para oficios, v.g., de carpintero, herrero, en el siglo XVI.

Servicio Personal. Encomiendas. Venezuela, siglos XVI-XVII

Mario Briceño Perozo, *Historia del Estado Trujillo*, Caracas, 1984. Academia Nacional de la Historia.

Encomiendas (pp. 62 y ss.). En Trujillo, las primeras encomiendas las otorgó entre su gente el fundador Diego García de Paredes, en 1557. En la relación de las doctrinas de 1608, el número de los encomenderos era de 67. Hubo encomiendas de servicio personal y de tributo o arriendo. La del valle de Vitorá tenía tributo de 700 arrobas de harina, la de los timotes daba 500 pesos y la de la vereda de Trujillo 1,132 pesos. Cita a los encomenderos principales (p. 64). Trujillo, para 1608, tenía 9,143 indios.

Eduardo Arcila Farías, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Sevilla, 1957, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CVI, III-378 pp. Obra fundamental.

El índice general abarca: Cap. I. La esclavitud de los indios en Venezuela. Cap. II. Política sobre población indígena. Cap. III. Ensayos de colonización pacífica. Cap. IV. Oposición y defensa de la encomienda. Cap. V. Las primeras encomien-

das. Cap. VI. Integración jurídica. Cap. VII. Reparto y provisión de las encomiendas. Cap. VIII. Servidumbre personal. Cap. IX. El trabajo indígena. Cap. X. Régimen de tributación. Cap. XI. Régimen de tierras. Apéndice Documental. Abreviaturas. Bibliografía.

Sobre los temas en que nos fijamos, ver en la página 236: orden de supresión del servicio personal de 1687. Final de la encomienda de servicio personal en 1687 (p. 287). Encomiendas y tierras (p. 309). Situación en Mérida, 1620 (p. 259).

Venezuela, La encomienda india, cit, p. 808.

Diego de Villanueva Gibaja fue tesorero de Caracas en 1605, según consta en Acta de enero del Cabildo caraqueño. Este cargo lo ejerció brevemente, *hasta finalizar el año de 1606*, pues en enero de 1607 fue designado Alcalde Ordinario. En 1610 fue nombrado Regidor Perpetuo del Cabildo de Caracas. La relación de Villanueva Gibaja aparece publicada en la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (t. 70, pp. 287-301); el compilador la ubica en 1607, aunque no da las razones para hacerlo pues pudo haber sido escrita en cualquiera de los años siguientes, la única referencia cronológica la da Villanueva cuando dice: “Tesorero que fue de Caracas...”, *o sea que escribió su informe después de 1606.*

Las ciudades que cita ese informe fueron fundadas, en su mayoría, ya en los finales del siglo XVI.

Datos proporcionados por Eduardo Arcila Fariás. Es de señalar que este autor, entre sus notables trabajos, ha publicado la serie en cinco volúmenes que lleva por título: *Hacienda y Comercio de Venezuela en los siglos XVI y XVII*, que va de 1529 hasta 1650, habiendo sido reeditado el primer volumen por la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Serie Economía y Finanzas de Venezuela, 8, Caracas, 1984. El quinto aparece publicado por el Banco Central de Venezuela, vol. XXII, Caracas, 1986. Algunas partidas tienen conexión con nuestro estudio, v.g., en el volumen I, cuadro núm. 3, de los años 1529-1538, figura: esclavitud registrada en el Libro Común y General, con la lista de 645 indios, 2 berberiscos, 1 negro, 1 mulato, total: 653. En el volumen V (p. 173) figuran los Ingresos por introducción de esclavos (1601-1650). Y en la página 184: Rentas de Indios, Tributos, Encomiendas, (1601-1650).

Servicio Personal, Venezuela, siglo XVII

Edda O. Samudio (Departamento de Historia de América y Venezuela. Universidad de los Andes. Mérida). “El régimen contractual en la ciudad de Mérida. Conciergos y asientos de trabajo urbano, 1604-1621”, *Boletín Antropológico*. Centro de Investigaciones, Museo Arqueológico, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad de los Andes, Mérida, noviembre-diciembre 1983, núm. 4, pp. 41-52.

Análisis de documentos del Archivo Histórico de Mérida: 119 originales de conciertos y asientos de trabajadores en Mérida, entre 1604 y 1621, incorporados como domésticos y artesanos; procedencia, relaciones entre grupos étnicos y ocupación, trabajo y remuneración, periodo de trabajo y ocupación. Las compañías de trabajadores y lazos entre los artesanos. Se establecen algunas características del concierto.

“El sistema de trabajo contractual compitió con el repartimiento laboral, especialmente entre los años 1580 y 1630, periodo en el cual se establecieron las reducciones”. La reglamentación en 1620 por las ordenanzas del visitador Alonso Vásquez de Cisneros (nota 14), hubo también concierto agrario o rural —servicio doméstico, artesanos, arrieros (p. 41).

Halla 40 trabajadores procedentes del Nuevo Reino de Granada, 34 de Mérida, 15 de Venezuela y 28 de otros lugares, total 119. Sesenta y dos en servicio doméstico, 51 en artesanal, seis arrieros, presencia de numerosos indios forasteros. Tributo per cápita, denominado requinto de forasteros, cobrado a indios y a miembros de otros grupos étnicos, por el Juez de Cobranzas Reales, v.g., 2 ps. del requinto de 2 años, recibo protocolizado en Mérida el 24 de septiembre de 1618, de Santiago, indio sillero natural del Perú, subió luego el cobro a un peso y 4 rs. por año (p. 43).

Entre 1604 y 1621 halla un total de 42 aprendices, de ellos 18 indios oscilan entre 8 y 20 años. En el total de 119 trabajadores, eran *indios 81*. Tiempo de trabajo de 1 a 6 años el 56%, o sea 67 de los 119, por un año.

En la remuneración no siempre en efectivo, uso de varas de lienzo, a razón de 5 varas por un peso; trabajo del indio, mestizo, pardo, mulato y negro libre; uso de dar alimentación, alojamiento y en ocasiones vestuario en 72 casos (60%) de los 119. Salarios anuales de 6 a 30 pesos para indios en servicio doméstico, el más alto fue de 20 ps. El salario más común de sirvientes era entre 12 y 14 ps., pagado en tercios del año o sea cada 4 meses (p. 46).

En artesanías entre 20 y 48 ps. anuales.

Los arrieros de 24 a 50 ps.

Una nodriza, 16 ps. anuales (p. 49).

Otra valiosa contribución documental venezolana se encuentra en la obra de: Inés Cecilia Ferrero Kellerhoff, Capacho: *Un pueblo de indios en la jurisdicción de la Villa de San Cristóbal*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 210. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas, 1991, 294 pp.

Trata de la historia regional andina, con base en los archivos parroquiales de Capacho y documentos del A.G.I., sección de Santa Fe. Capacho fue centro surtidor de mano de obra indígena todos los meses, para obra pública, con paga del trabajo, durante los siglos XVII y XVIII, en la modalidad de la Mita Urbana. Su reglamentación e implantación se inicia en la provincia de Mérida con la eliminación de la encomienda de servicios. La visita del Oidor de Santa Fe,

Alonso Vásquez de Cisneros, comisionado en 1619, deja al año siguiente las Ordenanzas de Mérida o de Cisneros. Éste no logró llegar a San Cristóbal ni a la Grita, y el rey Felipe IV envió al Oidor Fernando de Saavedra, comisionado en 1626, a visitar esas provincias, que estaban por organizar con la Encomienda de Tributo. Al quedar los indios agrupados en pueblos con la obligación del tributo, se aprovechan para el servicio de la comunidad española de la provincia. Lo dan Capacho y Guásimos que debían servir a la Villa de San Cristóbal. La doctrina de Capacho estaba atendida por los agustinos desde Pamplona en las últimas décadas del siglo XVI, pero el verdadero nacimiento de la población se puede fijar por el propósito de proteger y administrar a los tributarios, una vez eliminada la encomienda de servicios en la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe por el año 1620, en que Cisneros visita Mérida, y por la venida de Saavedra a la Villa de San Cristóbal en 1627.

La autora trata en el capítulo I, del Origen y Fundación del Resguardo y Pueblo de Indios de Capacho (1627-1642) (p. 31). Y de las Características demográficas y el mestizaje (1711 a 1784) (p. 43). En el capítulo II explica el sistema de servidumbre colonial en la Villa de San Cristóbal, con los mitayos de Capacho (1660 a 1713) (p. 55). El capítulo III describe la evolución de la provincia de Mérida, de 1549 a 1676 (p. 99). El capítulo IV se ocupa de la encomienda de Capacho, siglo XVII (p. 123). El capítulo V aborda la influencia eclesiástica, de los agustinos. Dos anexos cierran este buen estudio: El litigio sobre la sucesión de la encomienda de Capacho (p. 223). Y dos documentos sobre la conveniencia de fundar el Convento de Agustinos (p. 265). Bibliografía (p. 287).

La autora cita la obra de Edda O. Samudio A., *Sumario Histórico sobre el trabajo colonial. Fuentes para su estudio. Colección Sumario No. 7*, Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, 1984, que explora su existencia en la zona de Mérida (pp. 72 y 78).

Samudio indica que los mitayos cumplían una diversidad de labores y eran compensados con una remuneración. En el Nuevo Reino de Granada hubo el reclutamiento periódico de los llamados indios de alquiler, la mita. En Mérida, como en otras ciudades de la jurisdicción, el repartimiento laboral estuvo vinculado a la política de reducción de pueblos indígenas. Las poblaciones se organizaron con indios tributarios y sus familias, provenientes de las encomiendas. Los mitayos salían de los tributarios de aquellas poblaciones. También en relación con Mérida señala que hicieron obras públicas, edificios y muestras de ornato (p. 78).

Ferrero Kellerhoff hace mención de los estudios de E. Arcilla Farías sobre la encomienda en Venezuela (p. 74), quien señala que al persistir la encomienda de servicio, la mita sirve para las obras públicas. Pero en la zona andina sí estaba reglamentada la obligación mensual, y era pagada al administrador de los indios mitayos a razón de dos reales de plata por cada indio, para obras públicas (p. 74).

Ferrero Kellerhoff examina el sistema aplicado en la mita para San Cristóbal y proporciona los detalles documentales que ha reunido. Trabajan los mitayos en el edificio de la santa iglesia mayor de la villa, pagados de su trabajo (pp. 76- 78).

La autora observa que para 1635-1636, en Mérida no se han implantado todavía las Ordenanzas de Cisneros, y estima que en 1627 y 1641 tampoco se están cumpliendo con la eliminación del servicio personal y la organización de la mita (p. 81). Encuentra mención de la mita para la construcción del Convento de S. Agustín en 1666 y en 1676 (p. 82). En 1666 hay testimonios sobre la venida mensual de indios de mita para el Alquiler General, Bien Común y Obras Públicas y para pobres vecinos (pp. 82-83). Algun testigo dice que vienen para la Iglesia, no para los vecinos. Otro que no para alquiler general. Otros que para el Convento de S. Agustín y la Capilla de Ntra. Sra. de Táriba. Otros dicen que ha mucho tiempo no se trae mita y no tienen los indios molestias (p. 83). Un testigo explica que de Capacho no es posible traer indios de mita porque lo estorba su encomendero, el capitán Domingo de Urvisu, con el cargo que tiene de alcalde o con provisiones reales que gana (p. 84). En 1670, 14 testigos dicen haberse traído la mita (p. 84). Se hace cargo a un teniente de tener labores, y un testigo dice ser fuerza que tenga ese teniente labranzas y ganado y labores, por ser vecino encomendero (p. 85). En 1676, 11 de 12 testigos dicen haberse traído la mita (p. 85). Se estaba edificando la Iglesia mayor y la mita venía todos los meses principalmente para obras públicas (p. 86). En 1687 se habla de que se trajeron "peones" y se les pagó. Los indios de Capacho llegan a ser considerados vecinos ladinos que hablan romance y se vistan a la usanza española y son asalariados (p. 87). En 1698, se dice que si alguna vez han venido indios de mita a la villa, les han pagado su trabajo, y el testigo no sabe que los alcaldes (españoles) se hayan servido de indios sin pagarles su trabajo (p. 88). Los indios en esta jurisdicción, aun pagándolos adelantado, no quieren servir a ningún español (p. 88). Siguen datos del siglo XVIII. Los indios no quieren servir a nadie. Ya casi no hay indios.

Una cédula de 1687 eliminaba el servicio personal en la provincia de Venezuela (p. 89). Los más de los indios andan vagando (misma p. 89).

En 1709, se dice que los indios de esta jurisdicción no sirven a persona ninguna con paga ni sin ella, no son de utilidad a la tierra (p. 92). Pocas oportunidad se tienen ahora en hacerlos trabajar. Andan alzados, vagos y sueltos (p. 93).

En 1713 se declara que hace tiempo no traen la mita, o que algunas veces la traen o pocas veces si la pide algún vecino. Cinco testigos creen que nunca ha venido (p. 93). La autora comenta que terminó a fines del siglo XVII y ya no existe en el XVIII (p. 93).

La encomienda de Capacho contaba con 102 indios útiles que rentaban al año 616 ps. en plata y especies, en la sexta década del siglo XVII (p. 124). En el siglo XVIII su población no sería inferior a 500 personas. Era de las de gran importancia en la provincia de Venezuela. Uno de los varios encomenderos que tuvo Capacho

fue D. Domingo de Urbizo o Urbizu en 1657. Fallece en 1667 (p. 124). Se declara sucesor a D. Nicolás Pinedo Villalobos por el Gobernador de Mérida, el 24 de abril 1668 (p. 131). El 7 de septiembre toma posesión. Se le llama D. Nicolás de Jáuregui. Véase el litigio como Anexo 1 (p. 223).

La ejemplar Biblioteca de la Academia Nacional de Historia acaba de añadir en su Colección de Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas, cuatro documentados tomos, 202, 203, 204 y 205, en 1990, por Antoinette Da Prato-Perelli, bajo el título de *Las Encomiendas de Nueva Andalucía en el siglo XVII*. Visita hecha por Don Fernando de la Riva Agüero, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, 1688. (Traslado y Estudio Preliminar.) La autora es de nacionalidad suiza y forma parte del Equipo de Investigación en Etnología Amerindiana del “Centre National de Recherches Scientifiques” (C.N.R.S.) de París. El Ms. de la Visita, 1800 folios, se conserva en el Archivo General de Indias, de Sevilla. La autora del estudio hace notar que trata de un periodo de transición (supresión desde hacía dos años del servicio personal sustituido por el sistema tributario de la *demora*; prohibición de los *apuntamientos* y *datas de tierras*; agrupación de las 40 encomiendas en 9 pueblos), cambios que concluirían al principio del siglo siguiente con la abolición de la encomienda.

La autora ha dedicado a la región otros estudios, entre los cuales figuran: “Ocupación y Repartición de Tierras indígenas en Nueva Andalucía, siglos XVI-XVII”, “La mano de obra indígena en el Oriente venezolano en el siglo XVII”, “Relaciones que existían entre las Naciones Caribes de las Pequeñas Antillas y las Naciones Caribes de Venezuela en los primeros momentos de la Colonización española”.

Véase asimismo el Apéndice B: “El servicio personal en Venezuela”, en el tomo III (pp. 179-184), de *El servicio personal de los indios en el Perú*, El Colegio de México, 1980, con referencias distintas de las contenidas en los tomos publicados por Da. Prato-Perelli.

Veamos a continuación las enseñanzas de la obra publicada por la Academia Venezolana.

El tomo I incluye el Estudio Introductorio sobre las encomiendas en el Oriente Venezolano (pp. 19 y ss.). Y el capítulo II de Presentación del manuscrito de la Visita (pp. 57 y ss.). Los fondos se hallan en el Archivo General de Indias de Sevilla, en la Sección VI. Escribanía de Cámara, divididos en dos Legajos: 739 A y 739 B. La editora explica que se trata de la primera visita general efectuada por un oidor de la Audiencia de Santo Domingo en los territorios de la gobernación de Nueva Andalucía, según lo menciona el juez visitador don Fernando de la Riva Agüero en carta al rey fechada en Cumaná el 22 de enero de 1689. Probablemente se trata de la única de este tipo ya que las encomiendas terminaron aquí en 1718. Los originales de la Visita fueron enviados a Sevilla en 1689.

En la Introducción se explica que la visita en 1688 proporciona datos sobre las encomiendas repartidas en el transcurso del siglo XVII, así como referencias a las haciendas que poseían varios encomenderos (p. 40).

En el Oriente, dada la pobreza de los indios, los encomenderos sólo aprovechaban el trabajo de ellos. El servicio era de tres días por semana. Sólo un siglo más tarde se introdujo, en 1687, la demora o tributo para los indios encomendados, habiendo sido reducidos desde entonces a nueve pueblos, cada uno con indios de tres o más encomiendas, según el número de sus efectivos. Estos pueblos tenían cura doctrinero y corregidor (p. 41). En las llamadas encomiendas de apuntamiento, los indios se repartían después de ser reducidos en las entradas para conseguir la mano de obra. Más tarde, muchos venían de tierra adentro para trabajar por días o semanas a cambio de rescates (de sal, aguardiente, caballos y otras cosas). Los indios apuntados regresaban a los montes, salvo cuando quedaban agregados a alguna encomienda. Los títulos de apuntamiento no precisaban la duración de la merced (p. 42). Las primeras encomiendas de apuntamiento aparecen alrededor de 1635 con Juan Orpin. Las labranzas de yuca, maíz, cacao, tabaco, azúcar, se hacen a fuerza de rescate de indios rebeldes (p. 43). Esas encomiendas se daban entre indios de guerra que estaban por conquistar (p. 44). Entran los españoles y traen indios alquilados para sus labores con los rescates ordinarios, que se vuelven después a sus casas (p. 44). La real cédula de 26 de agosto de 1686 manda que no pase adelante el servicio personal de los indios de encomienda y se quite todo género de apuntamiento que haya en los indios recién convertidos. Los indios de esta calidad se apliquen a los vecinos para la labor de las tierras y haciendas y no para otros menesteres (pp. 48-49). En la Visita de 1688 hay referencias a las encomiendas de apuntamiento. El juez visitador dispuso su abolición, y varias cédulas confirmaron lo dispuesto (p. 50). Algunos indios quedaron agregados a encomiendas. El gobernador de Cumaná, don Mateo de Acosta, por carta del 30 de abril de 1688, informa que había quitado el servicio personal a los indios de la provincia y las encomiendas a título de apuntamiento (p. 51). Hasta casi la mitad del siglo XVII se hace mención también de las encomiendas otorgadas por Data general, a diferencia de las concedidas por títulos particulares (p. 51). En la segunda mitad del siglo se habla de Títulos de Data. La editora explica que entonces se entiende por Data la merced de tierras dadas en propiedad a un vecino español con independencia de la repartición de cualquier indio. Era merced perpetua y no por vidas. Tales concesiones son combatidas porque se prestan a usurpación de tierras de los naturales y de su libertad (p. 52). El rey manda, por cédula del 11 de marzo de 1688, que no se permita en adelante que los indios sean mudados de unas tierras a otras; que se congreguen repartiéndoles las tierras necesarias (p. 53).

Las ordenanzas redactadas en 1691 por el Consejo de Indias para el buen gobierno de la gobernación de Venezuela se aplicaron también a los indios de la

provincia de Nueva Andalucía. Copia de ellas fue remitida por real cédula del 30 de diciembre de 1695 al gobernador de Cumaná, don Gaspar de Hoyo Solórzano. Las ordenanzas disponían que se proporcionara a los indios las tierras de labor suficientes para que con los frutos pudiesen pagar la demora a la cual eran sometidos desde 1687 (p. 53).

A principios del siglo XVIII, se hizo repartición de tierras en la Nueva Andalucía, con restitución a los indios de parte de las que se les habían quitado con anterioridad, y fueron admitidos a composición los vecinos españoles que no tenían títulos legítimos (p. 54).

La documentación presentada comienza con la actuación del primer gobernador propietario de la provincia don Diego Fernández de Serpa, al final del siglo XVI, y llega hasta la visita de las encomiendas en 1688. Los cuadernos de los 41 encomenderos traen los títulos y documentos de cada uno de ellos. A través de su consulta se puede seguir la sucesión en las encomiendas (p. 54).

Anotamos algunos pasajes relativos a la condición personal y las tierras de los indios en esta provincia a lo largo de los años.

El cuestionario de la visita, distribuido en catorce capítulos, fue establecido por auto de don Fernando de la Riva Agüero del 23 de mayo de 1688. Entre las preguntas figuran: 7. Si los encomenderos han tenido pobladas sus encomiendas con iglesias y ornamentos y cura doctrinero inteligente en la lengua de sus indios y que le hayan pagado su estipendio. 9. Si se han apropiado por su autoridad algunos indios y agregado a sus encomiendas... 10. Si los encomenderos han tenido casas en los pueblos de sus encomiendas y han asistido en ellos largo tiempo con sus mujeres, hijos, parientes o criados, y si tienen o han tenido estancias o crianzas de ganado en los términos de sus encomiendas en daño de dichos indios. 11. Si han tenido en sus casas indios de sus encomiendas y si les han impedido que se casen libremente con quien han elegido así en dichas encomiendas como fuera de ellas. 12. Si en el tiempo que duró el servicio personal de los indios de esta provincia hubo algún exceso de parte de los encomenderos obligándolos a que por razón de él trabajasen más de tres días de cada semana o no los exceptuaron la Santa, y si en los dichos tres días les han pagado el medio real en cada uno, según lo acordado por las ordenanzas, y si incluyeron en el servicio los indios que no llegaban a catorce años y los que pasaban de sesenta. 13. Si los encomenderos han alquilado los indios o dádolos a sus acreedores por algún tiempo en satisfacción de sus deudas y qué otros frutos han percibido de las encomiendas fuera de lo permitido. 14. Si han vendido indios de sus encomiendas o los han trocado por negros esclavos o dado a persona por donación perpetua o temporal o sido causa de que los indios falten de esta provincia y se ausenten a otra. Las declaraciones se tomaron en Cumaná del 23 de mayo al 30 de junio de 1688, habiendo comparecido 28 testigos (p. 130). También declaran

los indios a partir de la pregunta octava. Se reciben asimismo declaraciones de curas doctrineros (t. I, p. 126).

Junto a las casas de los encomenderos había depósitos para guardar el maíz con que los indios pagaban la demora. Y labranzas, trapiches y a veces hatos pero pocas veces se menciona la crianza de ganado (p. 167).

Los encomenderos alegaban que lo dicho era costumbre para valerse de los tres días del trabajo personal de los indios. Podían así labrar con más facilidad en las sementeras de maíz, yuca y caña en los tres días de servicio personal pues no tenían con qué pagar la demora. En los trapiches se ocupaban esclavos negros y no los indios encomendados (p. 170).

Todos los encomenderos tenían una o dos indias para los servicios domésticos, así como muchachos que les servían de pajes por ser más ágiles que los negros (p. 170). Se servían de las mujeres para moler maíz y hacer arepas. Los muchachos eran a veces sus ahijados.

Por lo general, los encomenderos dejaban a los indios libres de casarse y eran numerosos los matrimonios entre indios de encomiendas distintas o entre encomendados e indias libres (p. 172).

El servicio personal de los indios en el Perú (t. I, p. 172). Demora. Salario. En Nueva Andalucía los tributos se pagan en servicio personal. Los indios hacen labranzas para el encomendero durante tres días cada semana, de lunes a miércoles, quedando libres los otros días de la semana para dedicarse a sus propias labranzas. Sirven de 14 a 60 años. Las indias de cualquier edad son exoneradas de tasas (p. 173). Se paga medio real de plata por cada uno de los tres días de servicio personal. Se incluía en ello las encomiendas de Nueva Andalucía. Estas disposiciones se aplicaron desde el primero de enero de 1681 (p. 174).

Años más tarde, la Corona procura la supresión del servicio personal. En 26 de agosto de 1686, el rey envía al gobernador de Cumaná don Mateo de Acosta, real cédula ordenándole que quite el servicio personal de los indios encomendados así como las encomiendas de apuntamiento. Por carta de 30 de abril de 1688, el gobernador da cuenta de haber cumplido la real cédula. Había formado nueve pueblos y cada indio tenía que contribuir con 12 pesos de tributo al año, en frutos de la tierra. La demora corrió entonces en la provincia desde el primero de mayo de 1688, siendo pagada en maíz, cazabe y tabaco.

Por real cédula dada en Madrid el 17 de noviembre de 1689, el tributo fue moderado a seis pesos para los indios cercanos a la ciudad de Cumaná y los que estaban a diez leguas en contorno de ella, y a 4 pesos para los de tierra adentro.

De la demora se sacaría el estipendio del doctrinero que estaba a cargo del encomendero. Pagaban el tributo los indios de 18 hasta 50 años, pudiendo hacerlo en dinero o géneros y frutos a su voluntad. Los recién convertidos a la fe estaban exentos del tributo por veinte años.

En Madrid a 12 de diciembre de 1691 —con vigencia en Cumaná conforme a la real cédula remitida el 30 de diciembre de 1695— se despacharon las antes citadas ordenanzas para los indios de la provincia de Venezuela. Los agregados a los pueblos saldrían a las plazas públicas para alquilarse a su voluntad por el tiempo y precio que quisiesen y con quien gustasen. El jornal sería de 2 reales por día. El obispo y el gobernador unidos verían si era necesario variar en más o menos estos 2 reales.

El tributo de 6 o de 4 pesos sería pagado por los indios de 18 hasta 60 años inclusive, y por las indias desde 18 hasta 50 años, “como se practica en Nueva España”. De suerte que esta ordenanza derogaba lo dispuesto por Felipe III en Madrid a 10 de octubre de 1618, que eximía del tributo a las indias de cualquier edad, como se recogió en la ley 19, título 5, libro VI de la Recopilación. Quedaban libres de tributo los indios que se redujeren a pueblos el año primero de su fundación.

A principios del siglo XVIII —como ya se ha mencionado— se reparten tierras a los indios de Nueva Andalucía, quitándolas en varios casos a los españoles que las habían ocupado (p. 176).

Antes de la introducción del tributo en 1687, hubo servicio por 4 días a la semana, como el Obispo don Fernando Lobo del Castillo y el gobernador don Francisco Rada y Alvarado lo dejaron establecido en 1650. El obispo fray Bartolomé de Escañuela redujo el servicio a 3 días (p. 177). Sin embargo, en Memorial de 1676 vuelve a decirse que los encomenderos hacían trabajar a los indios 4 días a la semana (p. 177). Los horarios eran de 8 de la mañana a 11, y de 2 de la tarde a 5. A todos los indios se les dejaba libre la Semana Santa y los días en que el doctrinero venía a celebrar la misa en la encomienda (p. 178).

Se mencionan labranzas de maíz, yuca, cacao y el trabajo en la cosecha de la caña de azúcar. El pago a los trabajadores solía hacerse en lienzo, cuchillos, lancetas y otros géneros (p. 178). El servicio de las indias era doméstico (p. 179). También llevaban la comida a los trabajadores del campo (misma página).

En períodos en que las actividades agrícolas cesaban, los encomenderos aprovechaban el trabajo de los indios en Cumaná en construcción de iglesias, conventos, fuertes y viviendas de los españoles (p. 180). Cortaban madera o iban a pesquerías.

Por lo que ve a los indios alquilados, hay casos de trabajo en la ciudad y para pagar deudas del encomendero (p. 181). Por ejemplo, un encomendero da en alquiler indios al capitán don Martín Narváez y Portichuelo para que le hagan casas en Cumaná, percibiendo él los jornales de los peones (p. 181). En construcción de barcos trabajaban indios alquilados. Los encomenderos solían llevar indios por algunos meses cada año a trabajar en las pesquerías de Araya; el pescado salado se enviaba a Caracas (p. 181). También acudían a las obras públicas los indios alquilados. Hay ejemplo de tres indios cuyos jornales de 2

reales por cada indio son percibidos por el español que los da. Hay indios que reciben en esos trabajos su ración de maíz y pescado (p. 182). Por último, se registran casos de fugas de indios por malos tratamientos que reciben del encomendero (p. 183).

La visita permite obtener conocimientos directos del estado que guardaban las encomiendas en esta provincia en el siglo XVII.

Ya avanzada la edición de este *Suplemento*, recibí los dos tomos de Nieves Avellán de Tamayo, *La Nueva Segovia de Barquisimeto. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela*, Caracas, 1992, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, núms. 213 y 214, siendo de señalar que el capítulo VIII del segundo de esos tomos trata de “Las encomiendas de indios”. El inciso 7) se refiere a las ordenanzas del gobernador Alquiza y del obispo Alcega (p. 70). Este texto que data de 30 de noviembre de 1609 venía a sustituir al de la Ordenanza de Juan de Villegas, dada en Barquisimeto a 14 de septiembre de 1552 (p. 17). En la obra de Avellán de Tamayo se explica (p. 73) que por la falta de dinero circulante y la pobreza de los indios no se impuso el pago de tributo sino la prestación de servicio personal, fijado en tres días por semana, para los hombres de 12 a 60 años, y para las mujeres de 10 a 60 años. El inciso 16 trata de la “Sustitución del servicio personal por el pago del tributo” (p. 140). Se fijaron tasas para determinar la cantidad a pagar por los indios, siendo la primera de ellas señalada por el Gobernador Diego de Melo Maldonado en 1687. Luego el gobernador Marqués de Casal hizo reformas que fueron completadas en una Real Cédula de 17 de noviembre de 1689, en la cual se especificaba que el tributo comprendería además de las contribuciones para la Corona, los gastos de doctrina y el salario del sacerdote doctrinero. Nueva Real Cédula del 12 de diciembre de 1691 estableció la última reforma tributaria, fijando las edades en que indios e indias estaban obligados a tributar. Algunas encomiendas duraron hasta pasado el año 1710. Los encomenderos que poseyeron títulos después de esta fecha continuaron empleando a los indios en sus respectivas posesiones, pero con paga de un salario (p. 141).

El capítulo IX trata de “Los esclavos” (p. 209), con mención de indios, negros y algunos casos de piezas blancas. El inciso 12) menciona negros esclavos que compraban indios para servicio (p. 305).

En el capítulo XII destinado a “Las tierras del Nuevo Mundo” (p. 397), se indica que los pleitos más enconados se suscitaban con frecuencia entre los propietarios de haciendas por las tomas de agua de riego y por abrir caminos dentro de sus posesiones (p. 440).

Observa que a fines del siglo XVII, los mestizos, mulatos y algunos europeos llegados posteriormente, dado que al principio sólo las poseían los miembros del grupo principal de los fundadores y sus descendientes, intentaron establecerse en tierras cercanas a los poblados indígenas, como en Cerritos de Cocorote, provocando el rechazo de los indios y encomenderos de la región (p. 397). Los indios

poseyeron tierras y algunos participaron en el proceso de producción (p. 399). Las áreas del Municipio eran invadidas en ocasiones por blancos criollos, mulatos y mestizos (p. 400).

Al fundarse los primeros pueblos de la Provincia de Venezuela, los conquistadores en merced, junto con las encomiendas de indios, las tierras de labranza y ganado, y los solares para fabricar sus casas (p. 402). La propiedad indígena comprendía la comunal y la particular (p. 407).

Recuérdese que en el apartado 5 de “Encomiendas y tierras” (pp. 50 y ss., de este *Suplemento...*), se comenta la obra de Ermila Troconis de Veracoechea relativa a encomiendas en el Tocuyo. Y en las páginas 102-104, la de la misma autora acerca de la tenencia de la tierra en el Litoral Central.

Antes de cerrar esta edición me llega la obra de Reinaldo Rojas, *El régimen de la encomienda en Barquisimeto colonial, 1530-1810*, Caracas, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1992, 279 pp., índices, ilustraciones (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 215). Carta presentación del tutor Miguel Acosta Saignes.

Se explica en la guarda final que la obra trata del medio geográfico, las comunidades indígenas del siglo XVI, la evolución demográfica y económica y, finalmente, de un estudio sobre San Juan Bautista de Duaca, como caso concreto del funcionamiento real de la encomienda en el territorio venezolano.

El capítulo VI, apartado 5.4, explica la propiedad de la tierra y régimen tributario (pp. 244, y ss.). Distingue la propiedad privada en las haciendas y hatos; y la propiedad comunal indígena de los resguardos.

A partir de 1687, la encomienda de servicio da paso a la encomienda de tributo. La tasación se establece en 12 pesos y 4 reales anuales por tributo. Luego hay variaciones.

Sin contar con documentación directa, el autor estima que el repartimiento o alquiler forzoso de mano de obra indígena quedó como una alternativa válida (p. 250).

Antoniette da Prato-Perelli, *Las encomiendas de Nueva Andalucía en el siglo XVII. Visita hecha por don Fernando de la Riva Agüero, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, 1688*. Traslado y Estudio Preliminar. Tomo I. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas, 1990. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 202. El tomo II corresponde al número 203 de la Biblioteca. El tomo III al número 204 de ella. Y el tomo IV al número 205. Todos los tomos han sido publicados en 1990.

El tomo I incluye el *Estudio introductorio sobre las encomiendas en el oriente venezolano* (pp. 19 y ss.). Y el capítulo II de Presentación del manuscrito de la *Visita hecha por don Fernando de la Riva Agüero...* (pp. 57 y ss.). Los fondos se hallan en el Archivo General de Indias de Sevilla, en la Sección VI. Escribanía de Cámara, divididos en dos legajos: 739 A y 739 B. La editora explica que se

trata de la primera visita general efectuada por un oidor de la Audiencia de Santo Domingo en los territorios de la gobernación de Nueva Andalucía, según lo menciona el juez visitador don Fernando de la Riva Agüero en carta al rey fechada en Cumaná el 22 de enero de 1689. Probablemente se trata de la única de este tipo ya que las encomiendas terminaron aquí en 1718. Los originales de la *Visita hecha por don Fernando de la Riva Agüero* fueron enviados a Sevilla en 1689.

En la introducción se explica que la visita en 1688 proporciona datos sobre las encomiendas repartidas en el transcurso del siglo XVII, así como referencias a las haciendas que poseían varios encomenderos (p. 40).

En el Oriente, dada la pobreza de los indios, los encomenderos sólo aprovechaban el trabajo de ellos. El servicio era de tres días por semana. Sólo un siglo más tarde se introdujo en 1687 la demora o tributo para los indios encomendados, habiendo sido reducidos desde entonces a nueve pueblos, cada uno con indios de tres o más encomiendas, según el número de sus efectivos. Estos pueblos tenían cura doctrinero y corregidor (p. 41). En las llamadas encomiendas de apuntamiento, los indios se repartían después de ser reducidos en las entradas para conseguir la mano de obra. Más tarde, muchos venían de tierra adentro para trabajar por días o semanas a cambio de rescates (de sal, aguardiente, caballos y otras cosas). Los indios apuntados regresaban a los montes, salvo cuando quedaban agregados a alguna encomienda. Los títulos de apuntamiento no precisaban la duración de la merced (p. 42). Las primeras encomiendas de apuntamiento aparecen alrededor de 1635 con Juan Orpin. Las labranzas de yuca, maíz, cacao, tabaco, azúcar, se hacen a fuerza de rescate de indios rebeldes (p. 43). Esas encomiendas se daban entre indios de guerra que estaban por conquistar (p. 44). Entran los españoles y traen indios alquilados para sus labores con los rescates ordinarios, que se vuelven después a sus casas (p. 44). La real cédula de 26 de agosto de 1686 manda que no pase adelante el servicio personal de los indios de encomienda y se quite todo género de apuntamiento que haya en los indios recién convertidos. Los indios de esta calidad se apliquen a los vecinos para la labor de las tierras y haciendas y no para otros menesteres (pp. 48-49). En la visita de 1688 hay referencias a las encomiendas de apuntamiento. El juez visitador dispuso su abolición, y varias cédulas confirmaron lo dispuesto (p. 50). Algunos indios quedaron agregados a encomiendas. El gobernador de Cumaná, don Mateo de Acosta, por carta del 30 de abril de 1688 informa que había quitado el servicio personal a los indios de la provincia y las encomiendas a título de apuntamiento (p. 51). Hasta casi la mitad del siglo XVII se hace mención también de encomiendas otorgadas por Data general, a diferencia de las concedidas por títulos particulares (p. 51). En la segunda mitad del siglo se habla de Títulos de Data. La editora explica que entonces se entiende por Data la merced de tierras dadas en propiedad a un vecino español con independencia de la repartición de cualquier indio. Era merced perpetua y no por vidas. Tales concesiones son combatidas porque se prestan a

usurpación de tierras de los naturales y su libertad (p. 52). El rey manda, por cédula del 11 de marzo de 1688, que no se permita en adelante que los indios sean mudados de unas tierras a otras; que se congreguen repartiéndoles las tierras necesarias (p. 53).

Las ordenanzas redactadas en 1691 por el Consejo de Indias para el buen gobierno de la gobernación de Venezuela se aplicaron también a los indios de la provincia de Nueva Andalucía. Copia de ellas fue remitida por real cédula del 30 de diciembre de 1695 al gobernador de Cumaná, don Gaspar de Hoyo Solórzano. Las ordenanzas disponían que se proporcionará a los indios las tierras de labor suficientes para que con los frutos pudiesen pagar la demora a la cual eran sometidos desde 1687 (p. 53).

A principios del siglo XVIII, se hizo repartición de tierras en la Nueva Andalucía, con restitución a los indios de parte de las que se les habían quitado, y fueron admitidos a composición los vecinos españoles que no tenían títulos legítimos (p. 54).

La documentación presentada comienza con la actuación del primer gobernador propietario de la provincia don Diego Fernández de Serpa, al final del siglo XVI, y llega hasta la visita de las encomiendas en 1688. Los cuadernos de los 41 encomenderos traen los títulos y documentos de cada uno de ellos. A través de su consulta se puede seguir la sucesión en las encomiendas (p. 54).

Anotamos algunos pasajes relativos a la condición personal y las tierras de los indios en esta provincia a lo largo de los años.

El cuestionario de la visita, distribuido en catorce capítulos, fue establecido por auto de don Fernando de la Riva Agüero del 23 de mayo de 1688 (t. I, p. 126). Entre las preguntas figuran: 7. Si los encomenderos han tenido pobladas sus encomiendas con iglesias y ornamentos y cura doctrinero inteligente en la lengua de sus indios y que le hayan pagado su estipendio. 9. Si se han apropiado por su autoridad algunos indios y agregado a sus encomiendas... 10. Si los encomenderos han tenido casas en los pueblos de sus encomiendas y han asistido en ellos largo tiempo con sus mujeres, hijos, parientes o criados, y si tienen o han tenido estancias o crianzas de ganado en los términos de sus encomiendas en daño de dichos indios. 11. Si han tenido en sus casas indios de sus encomiendas y si les han impedido que se casen libremente con quien han elegido así en dichas encomiendas como fuera de ellas. 12. Si en el tiempo que duró el servicio personal de los indios de esta provincia hubo algún exceso de parte de los encomenderos obligándoles a que por razón de él trabajasen más de tres días de cada semana o no los exceptuaron la Santa, y si en los dichos tres días les han pagado el medio real en cada uno, según lo acordado por las ordenanzas, y si incluyeron en el servicio los indios que no llegaban a catorce años y los que pasaban de sesenta. 13. Si los encomenderos han alquilado los indios o dándolos a sus acreedores por algún tiempo en satisfacción de sus deudas y qué otros frutos han percibido de

las encomiendas fuera de lo permitido. 14. Si han vendido indios de sus encomiendas o los han tocado por negros esclavos o dado a persona por donación perpetua o temporal o sido causa de que los indios falten de esta provincia y se ausenten a otra. Las declaraciones se tomaron en Cumaná del 23 de mayo al 30 de junio de 1688, habiendo comparecido 28 testigos (p. 130). También declaran los indios a partir de la pregunta octava. Se reciben asimismo declaraciones de curas doctrineros.

Junto a las casas de los encomenderos había depósitos para guardar el maíz con que los indios pagaban la demora. Y labranzas, trapiches y a veces hatos pero pocas veces se menciona la crianza de ganado (p. 167).

Los encomenderos alegaban que lo dicho era costumbre para valerse de los tres días del trabajo personal de los indios. Podían así labrar con más facilidad en las sementeras de maíz, yuca y caña en los tres días de servicio personal pues no tenían con qué pagar la demora. En los trapiches se ocupaban esclavos negros y no los indios encomendados (p. 170).

Todos los encomenderos tenían una o dos indias para los servicios domésticos, así como muchachos que les servían de pajes por ser más ágiles que los negros (p. 170). Se servían de las de mujeres para moler maíz y hacer arepas. Los muchachos eran a veces sus ahijados.

Por lo general, los encomenderos dejaban a los indios libres de casarse y eran numerosos los matrimonios entre indios de encomiendas distintas o entre encomendados e indias libres (p. 172).

Servicio personal. Demora. Salario

En Nueva Andalucía los tributos se pagan en servicio personal (t. I, 172). Los indios hacen labranzas para el encomendero durante tres días cada semana, de lunes a miércoles, quedando libres los otros días de la semana para dedicarse a sus propias labranzas. Sirven de 14 a 60 años. Las indias de cualquier edad son exoneradas de tasas (p. 173). Se paga medio real de plata por cada uno de los tres días de servicio personal. Se incluían en ello las encomiendas de Nueva Andalucía. Estas disposiciones se aplicaron desde el primero de enero de 1681 (p. 174).

Años más tarde, la Corona procura la supresión del servicio personal. En 26 de agosto de 1686, el rey envía al gobernador de Cumaná don Mateo de Acosta, real cédula ordenándole que quite el servicio personal de los indios encomendados así como las encomiendas de apuntamiento. Por carta de 30 de abril de 1688, el gobernador da cuenta de haber cumplido la real cédula. Había formado nueve pueblos y cada indio tenía que contribuir con 12 pesos de tributo al año, en frutos de la tierra. La demora corrió entonces en la provincia desde el primero de mayo de 1688, siendo pagada en maíz, cazabe y tabaco.

Por real cédula dada en Madrid el 17 de noviembre de 1689, el tributo fue moderado a seis pesos para los indios cercanos a la ciudad de Cumaná y los que estaban a diez leguas en contorno de ella, y a 4 pesos para los de tierra adentro.

De la demora se sacaría el estipendio del doctrinero que estaba a cargo del encomendero. Pagaban el tributo los indios de 18 hasta 50 años, pudiendo hacerlo en dinero o géneros y frutos a su voluntad. Los recién convertidos a la fe estaban exentos del tributo por 20 años.

En Madrid a 12 de diciembre de 1691 —con vigencia en Cumaná conforme a la real cédula remitida el 30 de diciembre de 1695— se despacharon las antes citadas ordenanzas para los indios de la provincia de Venezuela. Los agregados a los pueblos saldrían a las plazas públicas para alquilarse a su voluntad por el tiempo y precio que quisiesen y con quien gustasen. El jornal sería de 2 reales por día. El obispo y el gobernador unidos verían si era necesario variar en más o en menos estos 2 reales.

El tributo de 6 o de 4 pesos sería pagado por los indios de 18 hasta 60 años inclusive, y por las indias desde 18 hasta 50 años, “como se practica en Nueva España”. De suerte que esta ordenanza derogaba lo dispuesto por Felipe III en Madrid a 10 de octubre de 1618, que eximía del tributo a las indias de cualquier edad, como se recogió en la ley 19, tít. 5, lib. VI de la Recopilación. Quedaban libres de tributo los indios que se redujeren a pueblos el año primero de su fundación.

A principios del siglo XVIII —como ya se ha mencionado— se reparten tierras a los indios de Nueva Andalucía, quitándolas en varios casos a los españoles que las habían ocupado (p. 176).

Antes de la introducción del tributo en 1687, hubo servicio por 4 días a la semana, como el Obispo don Fernando Lobo del Castillo y el gobernador don Francisco Rada y Alvarado lo dejaron establecido en 1650. El obispo Fray Bartolomé de Escañuela redujo el servicio a 3 días (p. 177). Sin embargo, en Memorial de 1676 vuelve a decirse que los encomenderos hacían trabajar a los indios 4 días a la semana (p. 177). Los horarios eran de 8 de la mañana a 11, y de 2 de la tarde a 5. A todos los indios se les dejaba libre la Semana Santa y los días en que el doctrinero venía a celebrar la misa en la encomienda (p. 178).

Se mencionan labranzas de maíz, yuca, cacao y el trabajo en la cosecha de la caña de azúcar. El pago a los trabajadores solía hacerse en lienzo, cuchillos, lancetas y otros géneros (p. 178). El servicio de las indias era doméstico (p. 179). También llevaban la comida a los trabajadores del campo (misma p. 179).

En períodos en que las actividades agrícolas cesaban, los encomenderos aprovechaban el trabajo de los indios en Cumaná en construcción de iglesias, conventos, fuertes y viviendas de los españoles (p. 180). Cortaban madera o iban a pesquerías.

Por lo que ve a los indios alquilados, hay casos de trabajo en la ciudad y para pagar deudas del encomendero (p. 181). Por ejemplo, un encomendero da en alquiler indios al capitán don Martín Narváez y Portichuelo para que le hagan casas en Cumaná, percibiendo él los jornales de los peones (p. 181). En construcción de barcos trabajaban indios alquilados. Los encomenderos solían llevar indios por algunos meses cada año a trabajar en las pesquerías de Araya; el pescado salado se enviaba a Cáracas (p. 181). También acudían a las obras públicas los indios alquilados (p. 182). Hay ejemplo de 3 indios cuyos jornales de 2 reales por cada indio son percibidos por el español que los da (p. 182). Hay indios que reciben en esos trabajos su ración de maíz y pescado (p. 182). Por último, se registran casos de fugas de indios por malos tratamientos que reciben del encomendero (p. 183).

La visita permite obtener conocimientos directos del estado que guardaban las encomiendas en esta provincia en el siglo XVII.